



RESOLUCIÓN N° 0067
DEL 20 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **GGB S.A.S.**, con NIT 9015486548 representada legalmente por el señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.531.373, por medio de apoderado el señor **ROBERTO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.460.127, quien presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PALOS DE CAFE A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) FINCA BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-58733**, y la ficha catastral **00010000000902550000000000** ubicado en la vereda **PLATANILLAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **E14130-22.**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Oficio en el que solicita el permiso para la transformación de residuos de palos de café a carbón vegetal, indicando que el volumen 432 metros cúbicos, promedio 40.000 Kilos de Carbón.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es "(...) transformación de residuos de palos de café a carbón vegetal ..."
- Certificado de tradición número **280-58733**, expedido el 18 de noviembre de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio La finca Buenavista.
- Poder para solicitar autorización para el corte de árboles de naranja y aguacate, aprovechamiento y movilización de carbón del señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** a **ROBERTO MARTINEZ GOMEZ.**
- Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de armenia, Quindío expedido el 21 de noviembre de 2022.
- Formato de liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales.



- Factura Electrónica No. **So-4134** Del 21 de noviembre de 2022.
- Recibo De Caja No. **7571** Del 21 de noviembre de 2022.

Que la factura SO-4134 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 7571 del 21 de noviembre de 2022, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

Que posteriormente, el 24 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-837-24-11-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Servicio de evaluación y seguimiento	\$183.531
TOTAL	\$183.531

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-837-24-11-2022**, fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2022, a **ROBERTO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.460.127, como **APODERADO**, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, Servicio de Evaluación y servicio de seguimiento de la solicitud, mediante recibo de pago **N° 7175** del 21 de noviembre de 2022 por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 06 de enero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 62320**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 6/1/2023 y mediante acta de visita N°62320, se llevó a cabo atención a solicitud de transformación de madera de la tala de 1000 árboles de aguacate aproximadamente, en carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural 1)

HACIENDA BUENAVISTA en la vereda **MONTENEGRO (PLATANILLAL)** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDÍO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100090255000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-58733**.

Una vez en sitio se realiza el recorrido por el predio para la verificación de los residuos de la madera de la tala de árboles de aguacate, encontrando residuos de madera apiladas a lo largo del predio, a la espera de esta autorización para darle continuidad al establecimiento de los hornos artesanales para la transformación a carbón vegetal, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas $4^{\circ}29'40.554''$ N $-75^{\circ}47'37.74''$ O -- $4^{\circ}29'43.074''$ N $-75^{\circ}47'37.146''$ O

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realizar los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Se dará un plazo para dicha intervención de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) calendario**

Se deben seguir las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.



- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	3,00	m	3,90	m	3,00	m	0,50	17,55	2	0,15
2	4,00	m	3,00	m	4,00	m	0,50	24,00	2	48,00
3	4,50	m	4,00	m	3,20	m	0,50	28,80	2	57,60
4	5,00	m	3,50	m	3,00	m	0,50	26,25	2	52,50
5	5,50	m	3,00	m	2,80	m	0,50	23,10	2	46,20
6	6,00	m	2,50	m	2,60	m	0,50	19,50	2	39,00
7	6,50	m	2,00	m	2,40	m	0,50	15,60	2	31,20
8	5,20	m	1,50	m	2,20	m	0,50	8,58	2	17,16
9	5,00	m	1,00	m	2,00	m	0,50	5,00	2	10,00
10	4,70	m	4,00	m	5,00	m	0,50	47,00	2	94,00

395,81

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10.8 m³ / 1 Ton de carbón

395,81 X

$$X = \frac{395,81 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} \times \frac{1}{\text{tonelada}} = 36,65 \text{ toneladas / carbon}$$

10,8 m³

PESO DE CARBÓN

= 36.649 Kilogramos

METROS CUBICOS

= 395,81 M3

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el Señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.531.373 como Representante legal de la empresa GGB S.A.S. identificada con NIT 9015486548, como Propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°14130-22 del 21/ de noviembre de 2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de aguacate en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) HACIENDA BUENAVISTA** en la vereda **MONTENEGRO (PLATANILLAL)** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDÍO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100090255000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-58733**. en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 395.81 m³

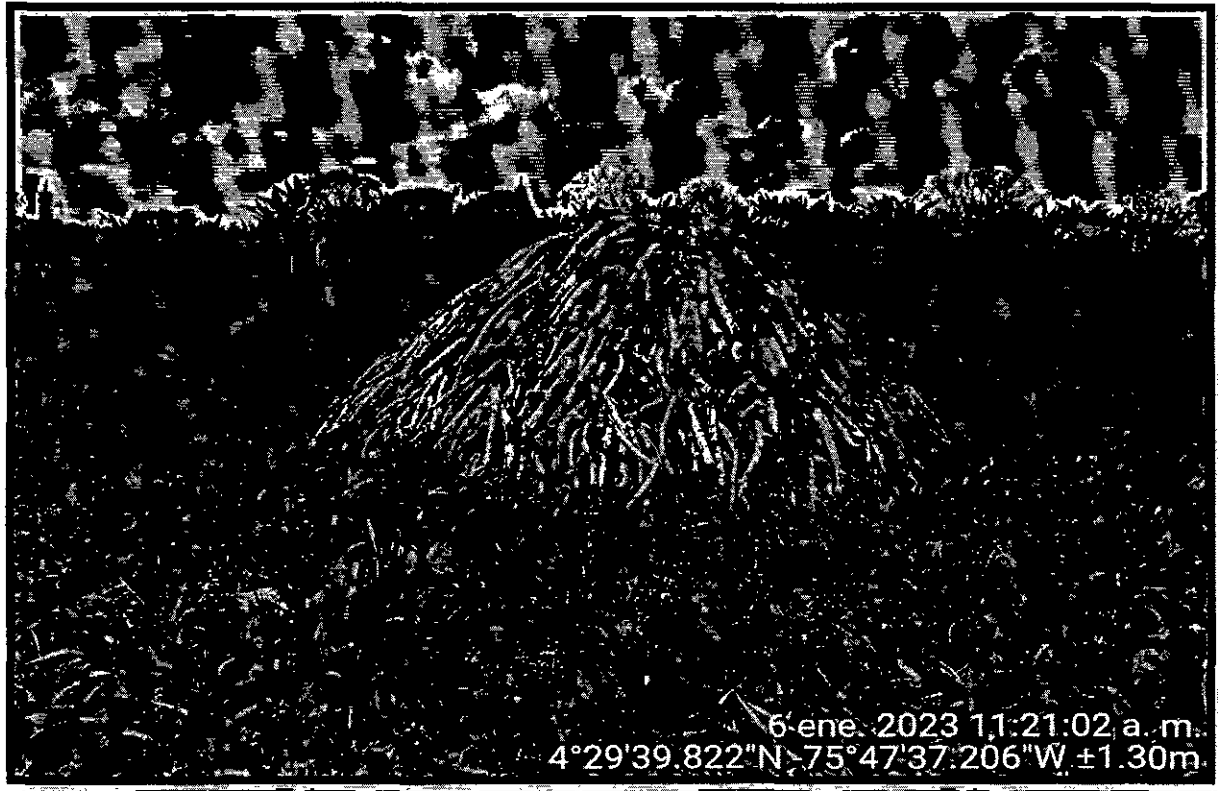


Cantidad de carbón a obtener Kg: 36.649 Kg

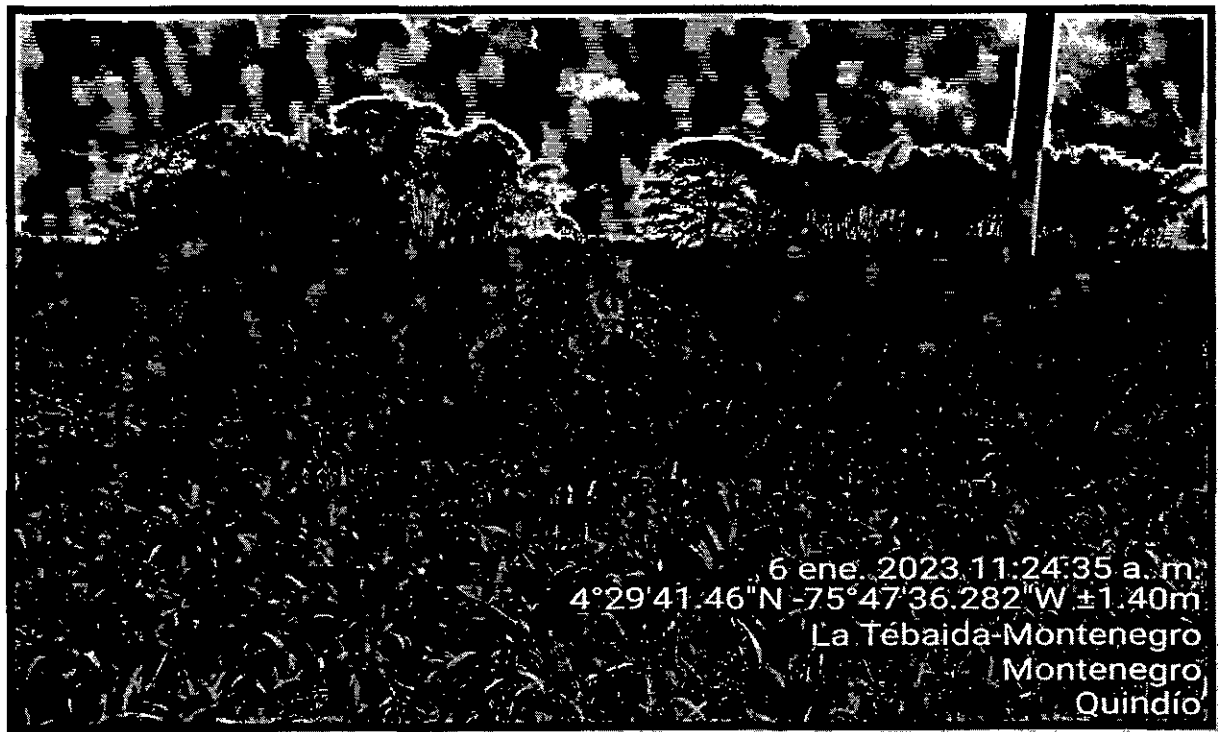
Plazo para la Intervención: 180 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO



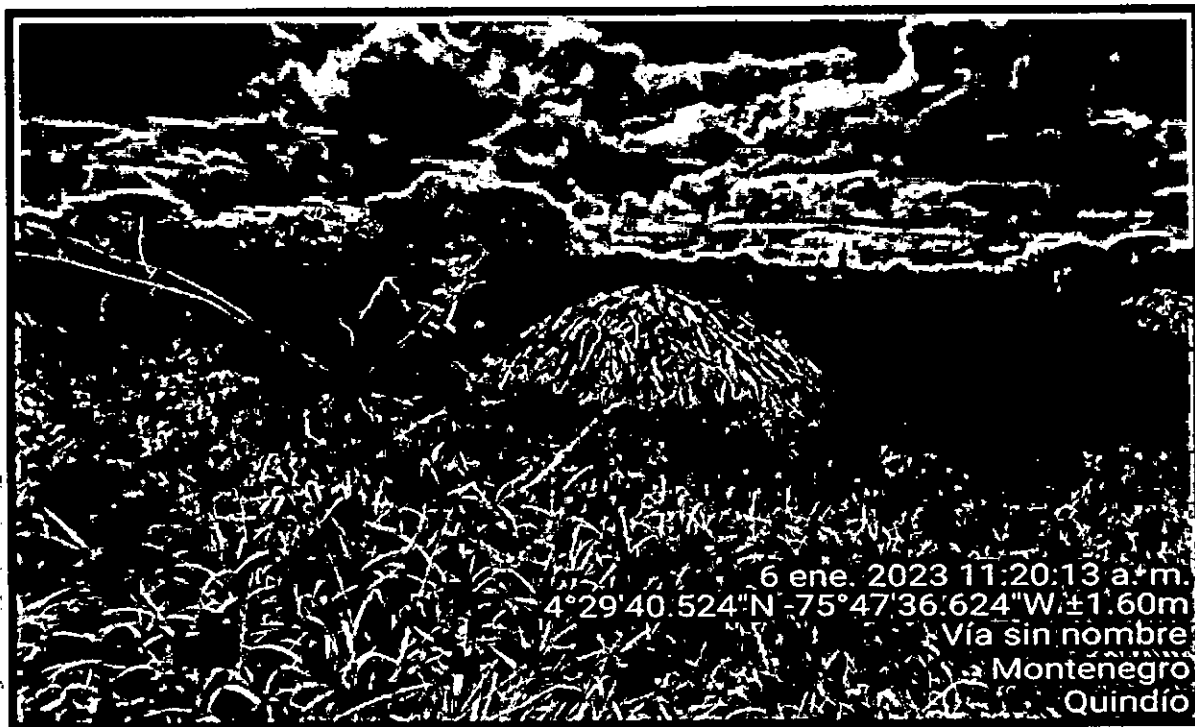


6 ene. 2023 11:21:02 a. m.
4°29'39.822"N -75°47'37.206"W ±1.30m



6 ene. 2023 11:24:35 a. m.
4°29'41.46"N -75°47'36.282"W ±1.40m
La Tébaída-Montenegro
Montenegro
Quindío





PANTALLAZOS SIG QUINDÍO



Imagen 4- imagen SIG Quindío del predio **1) HACIENDA BUENAVISTA** en la vereda **MONTENEGRO (PLATANILLAL)** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDÍO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100090255000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-58733..**



Imagen 5- imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicarán con relación a las coordenadas Geográficas;

4°29'43.46" N -75°47'40.01" O

4°29'44.19" N -75°47'38.77" O

4°29'42.11" N -75°47'38.98" O

4°29'42.85" N -75°47'38.39" O

4°29'43.21" N -75°47'37.26" O

4°29'43.17" N -75°47'36.20" O

en el predio **1) HACIENDA BUENAVISTA** en la vereda **MONTENEGRO (PLATANILLAL)** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100090255000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-58733...**".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **GGB S.A.S**, con NIT 9015486548 representada legalmente por el señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.531.373, por medio de apoderado el señor **ROBERTO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 6.460.127, quien presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PALOS DE CAFE A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) FINCA BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-58733**, y la ficha catastral **0001000000090255000000000** ubicado en la vereda **PLATANILLAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **E14130-22**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 36649 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 395.81 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84		
Nº	Latitud N	Longitud W
1	4°29'43.46"N	75°47'40.01"O
2	4°29'44.19"N	75°47'38.77"O
3	4°29'42.11"N	75°47'38.98"O
4	4°29'42.85"N	75°47'38.39"O
5	4°29'43.21"N	75°47'37.26"O
6	4°29'43.17"N	75°47'36.20"O

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina

municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

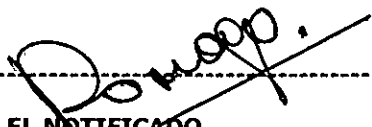
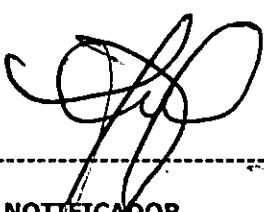


ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY <u>24</u> DE <u>Enero</u>	
DEL <u>2023</u> --SIENDO LAS <u>11:44 Am</u>	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
<u>Roberto Martinez</u>	
EN SU CONDICION DE:	
<u>ApoDERADO</u>	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
 EL NOTIFICADO	 EL NOTIFICADOR
C.C No <u>6460123</u>	

1871

1872

1873

1874

1875